

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO IX

NUM. 6

EPOCA III

NOVIEMBRE - DICIEMBRE

1960

MEXICO, D. F.

PUBLICACION BIMESTRAL DE LAS SECRETARIAS
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

	Pag.
Jubilación para los funcionarios públicos en Uruguay, <i>Dr. César Martínez Degiorgis</i>	5
Las asignaciones familiares, <i>Prof. Alfredo Gaete Berrios</i>	13
Inestabilidad Política, desarrollo económico y Seguridad Social, <i>Dr. Ricardo R. Moles</i>	25
NOTICIAS INTERNACIONALES	
<i>O. I. T.</i>	
Cuadragésima Cuarta Reunión de la Conferencia	37
147 Reunión del Consejo de Administración	45
<i>A. I. S. S.</i>	
Reunión de la A. I. S. S. en Munich	49
Undécima Reunión de la Mesa Directiva	57
<i>O. E. A.</i>	
Acta de Bogotá	61
NOTICIAS NACIONALES	
<i>Colombia</i>	
Reorganización del Instituto Colombiano de Seguros Sociales	65
<i>Chile</i>	
Estudio para una reforma de la Seguridad Social	69
Proyecto de Seguro Obligatorio de Riesgos Profesionales	70
Mejoría al importe de las pensiones	70
<i>Estados Unidos</i>	
Seguro de Enfermedad para los empleados federales	73
<i>México</i>	
Nuevas unidades de habitación y bienestar social	75
<i>Perú</i>	
Creación de la Caja de Retiro de los Empleados Públicos	77
<i>Uruguay</i>	
Asignaciones Familiares	79
Ley sobre mejoras en jubilaciones y pensiones	79
<i>Cambios en las directivas de las Instituciones de Seguridad Social.</i>	
<i>Cuba, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, República Dominicana</i>	85
LEGISLACION	
<i>Brasil</i>	
Ley Orgánica de Previsión Social del Brasil	89

CHILE

ESTUDIO PARA UNA REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Chile fue el primer país de América que tuvo un vasto régimen de Seguridad Social, instituido por la Ley de 1924. El Servicio Nacional de Salud, primero en su género en América Latina, fue creado en 1952. Chile es también la nación de América Latina que, en proporción a su población tiene el mayor número de habitantes protegidos por la Seguridad Social. En efecto, el régimen chileno cuenta más o menos 2 millones de asegurados, o sea, el 74% de la población activa del país. A esta cifra hay que añadir alrededor de 3.600,000 personas que benefician de la protección de la Seguridad Social en calidad de familiares de los asegurados.

A pesar de sus importantes progresos, el régimen de seguridad social de Chile ha sido objeto de algunas críticas sobre los puntos siguientes: carencia de un régimen adecuado de seguro-desempleo, combinado con un servicio de colocaciones; insuficiencia de la asistencia médica en las regiones rurales; disminución del valor adquisitivo de las pensiones a causa de la inflación sufrida por el país.

Desde hace algunos meses, el Gobierno ha formado una comisión de estudios de la seguridad social. Esta comisión ha celebrado importantes reuniones; preparado informes y próximamente procederá a la elaboración de un anteproyecto de reforma total de los regímenes actuales.

La presidencia de la Comisión fue confiada, de manera muy significativa, al Sr. Jorge Prat, ex-ministro de Hacienda. Por su amplitud y costo, el régimen de seguridad social de Chile ejerce una influencia considerable sobre la economía nacional.

La Comisión ha elaborado ya los siguientes informes:

- I.—Concepto moderno de la seguridad social;
- II.—Población cubierta por la seguridad social de Chile;
- III.—Sectores y profesiones cubiertos por la seguridad social;
- IV.—Condiciones de atribución, prestaciones y financiamiento de la Seguridad Social (en este informe, la primera parte concierne a los residentes, a los trabajadores manuales en general, y a los trabajadores manuales que ocupan un empleo en ciertas condiciones especiales; la segunda parte se refiere a los trabajadores manuales cubiertos por regímenes especiales, y la tercera parte, a los trabajadores no manuales en general y a los trabajadores del sector público).

V.—Costo de la seguridad social en Chile;

VI.—Estudio comparativo de la legislación internacional. Los informes siguientes están aún en preparación: regímenes de subsidios familiares y administración de la seguridad social de Chile.

Acabados los trabajos preparatorios, la Comisión sentará las bases del proyecto de una reforma completa. Seguramente que se tratará de atenuar las diferencias entre los diversos grupos de la población protegida

por el régimen, de mejorar los sistemas de prestaciones suprimiendo las que sean excesivas y simplificando al mismo tiempo la administración.

PROYECTO DE SEGURO OBLIGATORIO DE RIESGOS PROFESIONALES

Está en discusión en el Congreso Nacional de Chile un proyecto de Ley, que establece el Seguro Obligatorio de Riesgos Profesionales. Hasta ahora, los empleados podían asegurarse en la Caja de Accidentes del Trabajo —institución semioficial—, o en alguna de las Compañías privadas de Seguros, autorizadas para cubrir estos riesgos, pero podía también, bajo ciertas condiciones, asumir directamente la responsabilidad. La inmensa mayoría de los patronos prefería contratar un Seguro.

El proyecto en estudio establece el Seguro con carácter obligatorio, excepto para los empleados domésticos. El riesgo de accidentes del Trabajo se podrá cubrir sea en la Caja de Accidentes, sea en las Compañías de Seguros, pero el de Riesgos Profesionales quedaría exclusivamente a cargo de la Caja.

El proyecto contempla interesantes medidas de rehabilitación y readaptación profesional y de prevención de los riesgos.

Las primas del seguro serían tal como hasta ahora, distintas según el riesgo que presentan las diversas actividades, pero dentro de cada grupo se establecen tres diferentes tasas: una se considera normal, y las otras dos, una más baja y otra más alta; se aplicarán según hayan disminuido o aumentado los accidentes en la Empresa. Se trata así de estimular las medidas de prevención.

MEJORÍA AL IMPORTE DE LAS PENSIONES

Las leyes Núm. 14,260 del 12 de noviembre de 1960, y la Núm. 14,501 del 21 de diciembre de 1960, reajustaron el importe de las pensiones en vigor, para adaptarlas, a lo menos en parte, al aumento del costo de la vida.

La primera de esas leyes, aumentó un 10% a partir del 1° de enero de 1960, a todas las pensiones pagadas por el Servicio de Seguridad Social, que cubre la casi totalidad de los obreros del país y por la sección de equipos de la Caja de la marina mercante. Reduce de 5 a 2% la cotización que los pensionados pagaban al Fondo de subsidios familiares.

La Ley Núm. 14,501 del 21 de diciembre de 1960, aumenta a partir del 1° de enero de 1961, todas las pensiones pagadas por diferentes cajas, tanto el sector público como el privado. El aumento se aplica a lo debido el 31 de diciembre de 1959, y equivale al 15% para las pensiones de invalidez, de supervivientes, así como para los pensionados que tengan un mínimo de 30 años de servicios. Para los otros pensionados, el aumento es de un 10%. Además, a las pensiones del sector privado que no han sido mejoradas desde el 31 de diciembre de 1959, se les concede un aumento de 10% por todo el año 1960.

Este aumento de 10% se concede también a las pensiones otorgadas en el curso de 1960.

Las pensiones del sector público (antiguos funcionarios de la administración pública, de las fuerzas armadas, de la policía, de las municipalidades, etc.), recibirán una "bonificación" única de 50 escudos,¹ más 4 escudos por cada miembro de la familia que esté a su cargo.

Los aumentos de pensiones y las "bonificaciones" están exentas de impuestos, gravámenes y cotizaciones de la seguridad social.

Aumento en el importe de los subsidios familiares.

La misma Ley Núm. 14,501 del 21 de diciembre de 1960, sube, a partir del 1° de enero de 1961, a 0.112 escudos, por cada miembro de la familia que está a cargo del pensionado y por día trabajado, el importe del subsidio familiar pagado a los obreros y que en la actualidad es de 0.097 escudos.

Igualmente, a partir del 1° de enero de 1961, se bonifica en 15% el subsidio familiar pagado a los empleados públicos. El subsidio familiar de los empleados particulares ha sido ya aumentado en el curso de 1960.

Estas mejorías son, tanto para los pensionados como para los trabajadores en actividad.

Conservación de los derechos en caso de huelga. La Ley Núm. 14,260, dispone que no se considerará en mora al obrero que no paga cotizaciones por estar en huelga legalmente reconocida. En este caso, el importe de la indemnización por enfermedad se calculará sobre el promedio de cotizaciones pagadas durante los seis meses anteriores a la huelga.

¹ Un escudo equivale aproximadamente a un dólar americano.